

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a resolver sobre la aplicación a las sanciones por desistimiento tácito, dentro del presente proceso Ejecutivo Por Sumas De Dinero De Mínima Cuantía, propuesto por ALEXANDER LONDOÑO RIOS quien actúa a través de apoderado judicial en contra de HOUSEMAN CARLOS MONTAÑO ENRIQUEZ.

Este Juzgado con el ánimo de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, emitió un pronunciamiento el pasado 29 de noviembre del 2023, donde se ordenó comunicar a la parte demandante que impulsara el proceso con el fin de que el mismo saliera de la inactividad, dicha decisión le fue comunicada por estado No. 179 del 04 de diciembre del 2023, por lo que podemos indicar que ha vencido el término de treinta (30) días, sin que la parte interesada realizara las gestiones correspondientes para el impulso del proceso esto era; realizar la notificación conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o la Ley 2213 del 2022, circunstancia que no ocurrió.

Acorde con lo anterior tenemos que es viable aplicar las sanciones que contempla la figura del Desistimiento tácito, que señala el artículo 317 del Código General del Proceso y en consecuencia el Juzgado dispondrá entre otras cosas, la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previa verificación por parte de la Secretaría del Despacho de la no existencia de embargo de remanentes y condenar en costas a la parte actora.

Por lo antes expuesto el Juzgado Treinta y Cuatro Civil municipal de Santiago de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DISPONER la terminación del presente asunto, por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Condenar en costas a la parte demandante.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que la parte demandada no se hizo parte en el proceso, se dispone no fijar agencias en derecho, toda vez que estas no se encuentran causadas.

**CUARTO:** DISPONER el levantamiento de la medida de embargo que se ordenó en contra del demandado mediante auto No. 3121 del 01 de diciembre del 2023, para lo cual se debe proceder tal como lo dispone el artículo 466 del Código General del Proceso, Por Secretaria verifíquese la existencia de remanentes, y en consecuencia condénese por los perjuicios.

**QUINTO:** DETERMINAR que una vez se cumpla con lo anterior se proceda al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE.

*{firma electrónica}*

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

*La presente providencia se notifica por anotación en  
Estado No.40 fijado hoy 21-03-2024  
En constancia de lo anterior,*  
  
*DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO*  
*Secretario*

Firmado Por:

**Alix Carmenza Daza Sarmiento**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 034**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a98b959c19bbe8d8f22131491a7ab927b426a5d4674d9756c7648328bccac09**

Documento generado en 20/03/2024 03:04:17 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**